



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017-CDC.
Castilla, 20 de Junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

Informe N° 235-2017-MDC-GAT de fecha 05 de Mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 320-2017-MDC-GAJ de fecha 22 de mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 009-2017-MDC-COPYE de fecha 09 de junio de 2017 emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, respecto de Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Apoyo a la Población afectada por los Desastres Naturales 2017, y;

CONSIDERANDO:

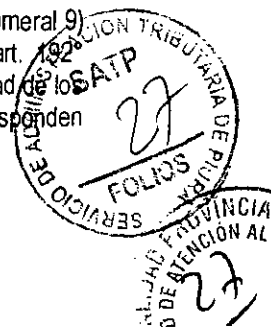
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196 son determinados por ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41° establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, la excepcionalidad de la presente norma tiene sustento en la situación de contingencia que ha vivido la colectividad Castellana ante la presencia del Fenómeno El Niño Costero 2017, declarándose en Estado de Emergencia los departamentos de Piura y Tumbes, como consecuencia de intensas lluvias, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM de fecha 02 de febrero del 2017, luego con Decreto Supremo N° 004-2017-SA se declaró la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes finalmente con Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, de fecha 29 de Marzo se declara Estado de Emergencia Nacional de Piura, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, por un plazo de 60 días calendario;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal es el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, tal y como lo establece el art. 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú en su art. 192 concordante con los art. 9° y 40° de la misma Ley Orgánica ya antes citada, ha establecido que es facultad de los Concejos Municipales de las Municipalidades ejercer mediante ordenanzas las atribuciones que le corresponden por Ley.



Que, considerando la situación anteriormente descrita, es concordante con los fundamentos detallados técnicamente en los documentos adjuntos tanto al Informe N° 235-2017-MDC-GAT de fecha 05 de mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y al Informe N° 320-2017-MDC-GAT de fecha 22 de mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien emite informe legal favorable para que se proceda a emitir la presente ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el sustento técnico y legal, que nos antecede, mediante Dictamen N°009-2016-MDC-COPYE de fecha 09 de junio de 2017, la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, recomienda elevar al Pleno del Concejo, para su debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Apoyo a la Población afectada por los Desastres Naturales 2017 del Distrito de Castilla, que sería desarrollado a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre de 2017, dirigido esencialmente al estímulo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelar y a permitir la regularización de contribuyentes al registro tributario municipal.

Que, estando lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo analizado en los informes esgrimidos en líneas anteriores. En uso de las atribuciones conferidas en los artículos: 9° numeral 8); 39° y 40° y con el VOTO UNANIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE APOYO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LOS DESASTRES NATURALES 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA

Crear el programa excepcional de apoyo a la población afectada por los desastres naturales, para exonerar de pagos de obligaciones no tributarias, intereses que han generado el no pago de impuestos municipales, SISA a los comerciantes del Mercado de Abastos del Castilla, y exoneración del pago de tasa TUPA del concepto de licencias de construcción.

Artículo 2°.-OBJETIVO

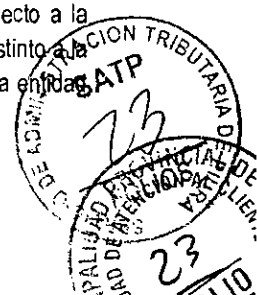
La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un programa excepcional de naturaleza temporal que entraría en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del 2017; y que ayude a los contribuyentes y administrados el proceso de pago de sus tributos municipales de naturaleza tributaria y no tributaria, y otros conceptos que derivados del desastre natural son necesarios a fin de que la población del Distrito recupere su economía.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Castilla, que se encuentren en cobranza ordinaria y/o en cobranza coactiva.

Artículo 4°.- REQUISITOS

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la presentación de la Constancia de Damnificado otorgada previamente por la Municipalidad Distrital de Castilla, la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda contenciosa tributaria y/o administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a la obligación tributaria y/o no tributaria. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo (en órgano distinto a la municipalidad distrital y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad



correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en este distrital, deberá presentar por Mesa de Partes la solicitud de desistimiento correspondiente.

CAPITULO II

BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA NO TRIBUTARIA Y OTROS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Deudas materia de beneficios.

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza la constituyen: intereses y gastos administrativos del; Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos. Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, (limpieza pública y parque y jardines), las Tasas de Licencias de construcción y costas coactivas, generadas bajo el amparo del D.S. 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, el pago de SISA.

Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo. También se exceptúan aquellas deudas con expedientes en proceso, para lo cual se requerirá el desistimiento regulado en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- Alcances del régimen de Beneficios.

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias al 30 de setiembre del 2017. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

TITULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE TODA LA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

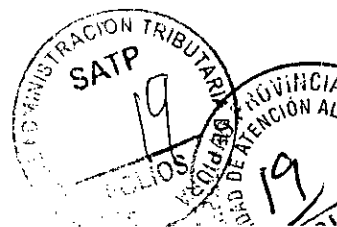
ARTÍCULO 7°.- Establecer Beneficios Tributarios y no Tributarios a los contribuyentes del distrito de Castilla, siendo los siguientes beneficios:

7.1. DEL IMPUESTO PREDIAL:

- Exonérese el 100% de los intereses Moratorios del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal hasta el año 2017.
- Los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación que hayan sido declarados inhabitables, según la Constancia emitida por la Sub Gerencia de gestión de riesgo y desastres de la Municipalidad Distrital de Castilla; para el ejercicio fiscal 2018 tributarán como terreno sin construir.

7.2. DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

- Exonérese el 100% de los Pagos de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del ejercicio fiscal 2017.
- Condónese el 100% de los intereses Moratorios de la Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines) hasta el ejercicio fiscal 2016, en cualquier estado en la que se encuentre.



7.3. EXONERACION DE LA TASA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- a. Exonérese del pago de los derechos por concepto de la obtención de la licencia de edificación, demolición, refacción y/o certificado de numeración, a los propietarios y/o poseedores de predios destinados al uso de casa habitación hasta el 30 de setiembre del 2017.

7.4. BENEFICIOS APLICABLES A OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

- a. Las multas administrativas derivadas de la ejecución de la obra sin licencia o en zona sin habilitación urbana siempre que haya cumplido con declarar ante la Municipalidad Distrital las nuevas construcciones, accederán a un descuento del 100% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.
- b. Las multas administrativas derivadas del ejercicio de actividades sin licencia de funcionamiento, siempre que cumpla con regularizar ante la Municipalidad Distrital la licencia, accederá al descuento pago del 90% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 30 de setiembre de 2017.

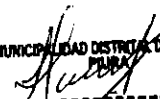
SEGUNDA: Facúltese al Alcalde, para que mediante acuerdo del pleno de consejo, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, la aplicación de los beneficios tributarios.

TERCERA: Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, a efectos de dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre del 2017, Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE CONFORME A LEY.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

